

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA Y CASA DE LA
MISERICORDIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES
DEL MASTER UNIVERSITARIO DE GESTIÓN EN CUIDADOS DE
ENFERMERÍA

En Pamplona, a 17 de enero de 2013

REUNIDOS

De una parte, doña Paloma Vírseda Chamorro, Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, con CIF nº Q 3150012 G en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias atribuidas por Resolución nº 1138/2011, de 22 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra.

Y de otra don Jesus Cía Garza, en nombre y representación de CASA MISERICORDIA DE PAMPLONA, en su calidad de Director de esta entidad, cuyo CIF es el nº G31017186, sita en c) Vuelta del Castillo, 1 31007 Pamplona.

EXPONEN

Que ambas entidades, interesadas en la proyección de prácticas formativas para los estudiantes del Master Universitario de Gestión en Cuidados de Enfermería, convienen en suscribir el presente acuerdo, regulando así los derechos y obligaciones de la universidad y la citada entidad colaboradora en el desarrollo las prácticas programadas.

Este instrumento de colaboración resulta conforme al Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como al Reglamento Regulador de las Prácticas Externas de los Estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por su Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 20 de diciembre de 2012.

El presente documento se incorpora como anexo a los documentos ya suscritos por las partes con anterioridad.

La impartición de la titulación de Master Universitario de Gestión en Cuidados de Enfermería en la Universidad Pública de Navarra ha puesto de manifiesto el interés coincidente de ambas instituciones en la gestión de las prácticas de estos estudiantes y, en consecuencia,

ACUERDAN

Primero.- La entidad colaboradora CASA DE LA MISERICORDIA se compromete a acoger en sus distintos servicios al número de estudiantes de la titulación del Master Universitario de Gestión en Cuidados de Enfermería que anualmente se determine, facilitando el desarrollo de prácticas curriculares, integradas en el Plan de Estudios, así como la adquisición de competencias de carácter profesional, que favorezcan su empleabilidad y capacidad de emprendimiento.

Segundo.- El número de estudiantes de la titulación del Master Universitario de Gestión en Cuidados de Enfermería de la Universidad Pública de Navarra que vaya a realizar las prácticas en CASA DE LA MISERICORDIA será concretado por consenso de ambas partes, determinándose en función de dicho número los responsables encargados de supervisar las prácticas. Los responsables de la universidad ostentarán la condición de tutor académico mientras que los aportados por CASA DE LA MISERICORDIA serán reconocidos como tutor de la entidad colaboradora.

Tercero.- La selección de los estudiantes que participen en este programa de prácticas, se realizará por parte de la Dirección Académica del Máster Universitario de Gestión en Cuidados de Enfermería conforme a los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

Cuarto.- Cada uno de los estudiantes seleccionados realizará prácticas en los servicios que se determinen de CASA DE LA MISERICORDIA, con la duración que se establezca, bajo la supervisión del tutor de la entidad colaboradora y del tutor académico que correspondan según la asignatura de procedencia, que velarán por su formación.

El contenido de las prácticas, cuyo proyecto formativo será elaborado por la Universidad Pública de Navarra, se centrará en las competencias genéricas y específicas de la asignatura “Estancias prácticas en ámbitos específicos del cuidado” de 9 ECTS, del Master Universitario de Gestión en Cuidados de Enfermería.

Quinto.- Los estudiantes en prácticas no podrán recibir de CASA DE LA MISERICORDIA compensación económica alguna por la realización de las prácticas objeto de este proyecto, a salvo de las aportaciones que pudieren preverse en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

Sexto.- Cada estudiante estará cubierto por una póliza de seguro que cubra los posibles riesgos de responsabilidad civil así como por el seguro escolar de accidentes en los términos establecidos por la normativa vigente para los estudiantes de menos de 28 años. El resto de estudiantes deberá suscribir un seguro de accidentes por su cuenta con el objeto de cubrir las eventualidades surgidas en el seno de la práctica.

Séptimo.- En todo momento, los estudiantes deberán respetar las normas de organización de la entidad colaboradora, observarán un comportamiento adecuado y guardarán el sigilo profesional requerido en relación con la información relativa a los usuarios del centro y/o a la entidad colaboradora que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de las tareas que le sean encomendadas. La citada obligación de sigilo debe observarse conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba su reglamento de desarrollo.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y comportamiento diligente, exigibles a los estudiantes en prácticas, facultará a la universidad a finalizar anticipadamente tales prácticas, previa comunicación en este sentido por parte de la entidad colaboradora.

Cada estudiante tiene derecho a la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

Octavo.- Respecto al control y a la valoración de la actividad del estudiante, la entidad colaboradora facilitará al tutor académico toda la información precisa para la evaluación académica del estudiante.

Noveno.- La realización de dichas prácticas no dará lugar al nacimiento de relación laboral o administrativa alguna entre los estudiantes y la entidad colaboradora. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un estudiante en prácticas acogido a este convenio de cooperación educativa.

Décimo.- El Rector de la Universidad Pública de Navarra podrá reconocer como tutor de la entidad colaboradora al personal dependiente de la misma que participe en la tutela de las prácticas, previa designación por dicha entidad. Ello no obsta la condición de tutor académico que ostenten los docentes universitarios responsables del seguimiento de las prácticas.

El reconocimiento como tutor de entidad colaboradora está sujeto a las siguientes condiciones:

- No supone relación laboral o administrativa alguna con la universidad ni implica retribución de ninguna clase por parte de esta institución.
- El mencionado reconocimiento implica la consideración de amigo de la universidad, disfrutando de los derechos inherentes a tal consideración sin que pueda exigirse por este motivo pago de cuota alguna.
- El tutor de entidad colaboradora tendrá derecho a acceder a la universidad para obtener apoyo e información necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Al terminar su cometido el tutor de entidad colaboradora podrá solicitar una certificación que acredite su participación en el programa de prácticas como tutor de las mismas conforme a las categorías y en los términos que a ese efecto se hayan estipulado por la normativa vigente emanada de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La emisión de la certificación deberá realizarse en todo caso a propuesta de la Escuela de Estudios Sanitarios, no asumiéndose por la Universidad Pública responsabilidad alguna sobre los efectos que surtan respecto a terceros.

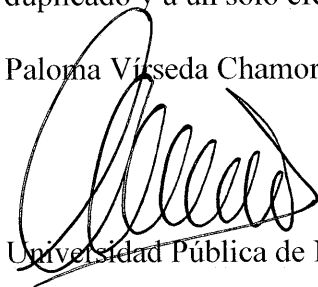
Undécimo.- La vigencia del presente convenio de colaboración se extiende durante un año a partir de su firma por ambas partes, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración.

Duodécimo.- Las partes podrán resolver o modificar el presente documento en cualquier momento de mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con suficiente antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

Decimotercero.- Las partes acuerdan resolver amistosamente cualquier controversia relativa a la aplicación e interpretación del convenio, sometiéndose en caso contrario a la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

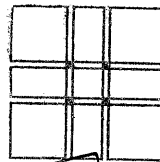
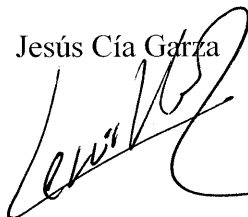
Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Paloma Vicseda Chamorro



Universidad Pública de Navarra

Jesús Cía Garza



CASA
MISERICORDIA
PAMPLONA

Casa de la Misericordia